JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio
Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Apreciada la petición elevada por la apoderada demandante y comoquiera que se cumplen las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda. En consecuencia, TERMINAR el presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Sin lugar a condenar en costas procesales.

TERCERO. Archivar las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el software de la Rama Judicial y en los libros radicadores de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f631ea33a44dc28a229bd8cb36b0cf6365bdbf421feb58c1abef1ee88a0198**
Documento generado en 05/11/2021 08:12:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica